



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 127-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic con Proveído N° 371246-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 196-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, Opinión Legal N° 258-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, Informe N° 07-2010-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH/SPFRDEPH/FQC, Informe N° 008-2010-GOB.REG.HVCA/GRRNNyGMA/SGRNNyAP/CVA y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 127-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA DE VIVERES A COMUNIDADES DE EXTREMA POBREZA - PROYECTO FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LOS DISTRITOS DE EXTREMA POBREZA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 196-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE de fecha 06 de diciembre del 2010, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional sobre irregularidades en entrega de bienes del Estado a beneficiarios, a fin de que remita a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y se proceda conforme a sus atribuciones;

Que, es pertinente señalar que en la investigación, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que estos hechos deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al atribuir a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia de lo prescrito por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *"Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.* Por lo tanto, estando a lo prescrito por la norma pertinente, la presente instrucción administrativa es de competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en ese orden de ideas con fecha 12 de setiembre del año 2009, la Dirección Regional Agraria, empezó a ejecutar el Proyecto: Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica y para los eventos de capacitación se programó la distribución de viveres en diferentes comunidades de extrema pobreza del Departamento de Huancavelica;

Que, Mediante Informe N° 07-2010-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH/SPFRDEPH /FQC, de fecha 12 de julio del año 2010, el Ing. Floriberto Quispe Cáceres - Supervisor del Proyecto informa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 733 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

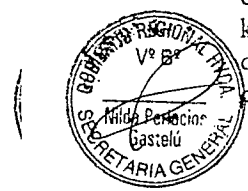
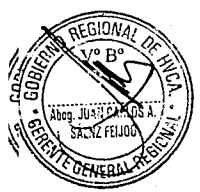
Huancavelica, 05 DIC 2011

que ha realizado el seguimiento de la entrega de bienes en las comunidades beneficiarias del proyecto "Forestación y Reforestación en los Distritos en Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica" y durante el proceso de seguimiento y verificación de los víveres entregados a las comunidades con motivo de la realización de capacitación en los meses de noviembre y diciembre del año 2009, se comprobó que del 100% de los víveres destinados a las comunidades de extrema pobreza, solamente alrededor del 50% han llegado a cada una de ellas, lo señalado se acredita con el muestreo realizado en dos comunidades, donde se comprobó que los víveres sólo llegaron aproximadamente en un 50%, tal como se verifica a fojas 08 - Anexo 1 (testimonio firmado por el Sr. David De la Cruz - Secretario del Comité de Forestación y Reforestación de Cuenca) y a fojas 09 - Anexo 2 (constancia firmada por el Sr. Wilder Aguilar - Gobernador y a la vez Secretario del Comité de Forestación y Reforestación de Pilchaca). Las cantidades a distribuirse debió haberse realizado de acuerdo al cuadro de distribución obrante a fojas 10 (cantidad de la última columna es la que debió haber recibido cada comunidad). Asimismo señala que el día 30 de diciembre del año 2009, se tuvo una reunión con el Coordinador Ing. Cesar Vila Acuña, los Residentes Ing. José Luis Patino Rosales e Ing. Roland López Quilca, y la Asistente Administrativa del Proyecto - Obdulia Iraida Quinte Soto, quienes manifestaron en forma verbal que sólo entregaron una parte y el resto lo tenían sin repartir y se comprometieron con Acta a regularizar la entrega dentro de los 15 días siguientes, asimismo se estableció que las cantidades a entregar previamente serían verificadas por el Supervisor, hecho que nunca tuvo a la vista porque los víveres faltantes de entrega nunca ingresaron al almacén de dicho proyecto. De otro lado precisa que el cumplimiento del Acta fue reiterado en varias oportunidades; sin embargo, en ningún momento mostraron seriedad en la entrega física de los víveres y en vista del incumplimiento cursó al ex Coordinador - Ing. Cesar Vila Acuña, carta N° 004-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/SPFREPH de fecha 08-04-2010, y hasta la fecha no han cumplido con demostrar documentadamente la entrega de los víveres a las comunidades beneficiarias;

Que, a fojas 10 obra el acta de entregas pendientes de alimentos a las comunidades rurales del proyecto "Forestación y Reforestación en Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica", de fecha 30 de diciembre del año 2009, del cual se advierte que el Ing. Cesar Vila Acuña - Coordinador; los Ingenieros Residentes Roland López Quilca y José Luis Patino Rosales y Asistente Administrativo - Obdulia Iraida Quinte Soto; se comprometieron a realizar la entrega de los víveres faltantes de repartir a las comunidades de extrema pobreza y se acordó lo siguiente: Los dos Residentes deberán entregar bajo responsabilidad, la cantidad restante de los víveres a las comunidades beneficiarias, dentro del plazo de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2010. El Supervisor verificará las cantidades a ser destinadas a cada una de las comunidades;

Que, asimismo en fojas 09 obra el cuadro de distribución de víveres por comunidad beneficiaria, del cual se advierte que por comunidad le correspondía recibir lo siguiente: 40 kilos de fideos entrefino, 40 latas de atun filete, 50 kilos de arroz extra superior, 6 litros de aceite vegetal, 2 kilos de sal de cocina, 15 kilos de menestra - lentejas, 6 tapas de huevo, 45 kilos de azúcar, 40 tarros de leche evaporada, 30 kilos de papa blanca, 5 kilos de zanahoria, 22 bolsas de galleta condensa de agua, 5 gaseosas de 3 litros, 4 cajas de galleta soda de 48 unidades, dos cientos de platos descartables, dos cientos de vasos descartables y dos cientos de cucharas descartables;

Que, a fojas 07 obra el cuadro de distribución de víveres, del cual se advierte que el Sr.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 733 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

David De La Cruz Salazar señala que la cantidad de víveres que aparece en la cuarta columna del cuadro de distribución son los que han recibido para el distrito de Cuenca y se detalla lo siguiente: 20 kilos de fideos entrefino, 20 latas de atun filete, 25 kilos de arroz extra superior, 3 litros de aceite vegetal, 2 kilos de sal de cocina, 7 kilos de menestra - lentejas, 3 tapas de huevo, 20 kilos de azúcar, 20 tarros de leche evaporada, 15 kilos de papa blanca, 5 kilos de zanahoria, 11 bolsas de galleta condensa de agua, 5 gaseosas de 3 litros, 2 cajas de galleta de soda de 48 unidades, 1.5 ciento de platos descartables, 1.5 cientos de vasos descartables, 1.5 ciento de cucharas descartables. De lo señalado se advierte que en el distrito de Cuenca sólo repartieron el 50% del total de víveres destinados para esa comunidad;

Que, a fojas 08 obra el cuadro de distribución de víveres, del cual se advierte que el Sr. Wilder Aguilar Pariona - Gobernador y secretario del comité de reforestación y forestación del distrito de Pilchaca hace contar que ha recepcionado los alimentos tal como aparece en el cuadro de distribución, penúltima columna, de la siguiente manera: 20 kilos de fideos entrefino, 20 latas de atún filete, 25 kilos de arroz extra superior, 3 litros de aceite vegetal, 2 kilos de sal de cocina, 7 kilos de menestra - lentejas, 3 tapas de huevo, 20 kilos de azúcar, 20 tarros de leche evaporada, 15 kilos de papa blanca, 5 kilos de zanahoria, 11 bolsas de galleta condensa de agua, 5 gaseosas de 3 litros, 2 cajas de galleta de soda de 48 unidades, un ciento y medio de platos descartables, un ciento y medio de vasos descartables, un ciento y medio de cucharas descartables. De lo señalado se advierte que en el distrito de Pilchaca sólo repartieron el 50% del total de víveres destinados para esa comunidad, hecho que se repitió en la Comunidad de Huajintay y Comunidad de Capillas;

Que, en consecuencia se ha identificado presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido el ex Director de la Dirección Regional Agraria, por no haber monitoreado la correcta ejecución del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos en Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica, así como del personal encargado de la ejecución del Proyecto: "Forestación y Reforestación en los Distritos en Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica" (Ex Supervisor - Floriberto Quispe Cáceres, Ex Coordinador - Cesar Vila Acuña, Ex Residentes del Proyecto - José Luis Patiño Rosales y Ronald López Quilca y Ex Asistente Administrativo - Obdulia Iraida Quinte Soto), por haber incumplido con entregar el total de víveres destinado a las comunidades de extrema pobreza; asimismo por no haber ingresado los víveres faltantes de entrega al almacén de dicho proyecto;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **CESAR VILA ACUÑA - Ex Coordinador del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica**, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al no haber cumplido con entregar el 100% de los víveres destinados a las comunidades de extrema pobreza, omitiendo observar el cuadro de distribución obrante a fojas 09 del expediente, documento donde se estableció la cantidad de víveres que debía recibir cada comunidad beneficiaria; por haber entregado sólo el 50% del total de víveres a las comunidades de extrema pobreza de los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas; por no haber ingresado al almacén del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica los víveres faltantes de repartir en los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas. Asimismo por haber





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

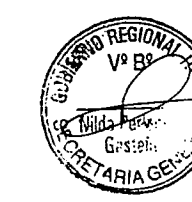
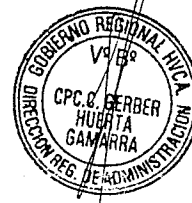
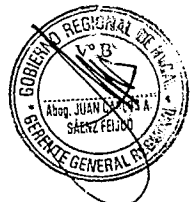
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

incumplido el acta de entregas pendientes de alimentos a las comunidades rurales del proyecto "Forestación y Reforestación en Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica", de fecha 30 de diciembre del año 2009, mediante el cual se compromete a entregar la cantidad restante de los víveres a las comunidades beneficiarias, dentro del plazo de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2010, habiendo incumplido con su compromiso, pese a habersele requerido mediante CARTA N° 004 - 2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/SPFREPH, lo que hace presumir que se habría apropiado indebidamente del 50% de los víveres que no repartieron en los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas, toda vez que no fueron ingresados al almacén del proyecto, desconociéndose el destino que le habría dado. Por tanto habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)"; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a), b) y f) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" y b) "La negligencia en el desempeño de las funciones"

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don JOSE LUIS PATIÑO ROSALES y don RONALD VICENTE LOPEZ QUILCA- ex Residentes del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica; por no haber cumplido con entregar el 100% de los víveres destinados a las comunidades de extrema pobreza, omitiendo observar el cuadro de distribución obrante a fojas 09 del expediente, documento donde se estableció la cantidad de víveres que debía recibir cada comunidad beneficiaria; por haber entregado sólo el 50% del total de los víveres a las comunidades de extrema pobreza de los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay, Capillas; por no haber ingresado al almacén del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica los víveres faltantes de repartir en los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas. Asimismo por haber incumplido el acta de entregas pendientes de alimentos a las comunidades rurales del proyecto "Forestación y Reforestación en Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica", de fecha 30 de diciembre del año 2009, mediante el cual se comprometieron a entregar bajo responsabilidad a las comunidades beneficiarias la cantidad de víveres faltantes de repartir, dentro del plazo de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2010, habiendo incumplido con su compromiso, lo que hace presumir que se habrían apropiado indebidamente del 50% de los víveres que no repartieron en los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas, toda vez que no fueron ingresados al almacén del proyecto, desconociéndose el destino que le habrían dado. Es preciso señalar que los procesados fueron contratados bajo la modalidad de locación de servicios, por tanto se está teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

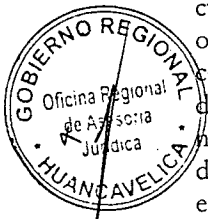
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

modificado por Ley N° 28496, que norma el Artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, **contratado**, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. En consecuencia estando a la conducta descrita habrían infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **OBDULIA IRAIDA QUINTE SOTO** - ex Asistente Administrativo del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica, por no haber cumplido con entregar el 100% de los víveres destinados a las comunidades de extrema pobreza, omitiendo observar el cuadro de distribución obrante a fojas 09 del expediente, documento donde se estableció la cantidad de víveres que debía recibir cada comunidad beneficiaria; por haber entregado sólo el 50% del total de víveres a las comunidades de extrema pobreza de los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas; por no haber ingresado al almacén del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica los víveres faltantes de repartir. Asimismo por haber incumplido el acta de entregas pendientes de alimentos a las comunidades rurales del proyecto "Forestación y Reforestación en Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica", de fecha 30 de diciembre del año 2009, mediante el cual se compromete a entregar la cantidad restante de los víveres a las comunidades beneficiarias, dentro del plazo de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2010, habiendo incumplido con su compromiso, lo que hace presumir que se habría apropiado indebidamente de los víveres faltantes de repartir, toda vez que no ingresó al almacén del proyecto, desconociéndose el destino que le habría dado. Es preciso señalar que la procesada fue contratada bajo la modalidad de locación de servicios, por tanto se está teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

modificado por Ley N° 28496, que norma el Artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. En consecuencia estando a la conducta descrita habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. -- REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma:

Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **FLORIBERTO QUISPE CACERES** – ex Supervisor del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica, por no haber realizado una correcta supervisión en la ejecución del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica, toda vez que se ha ejecutado con las siguientes irregularidades: "No se cumplió con entregar el 100% de los víveres destinados a las comunidades de extrema pobreza, omitiendo observar el cuadro de distribución obrante a fojas 09 del expediente, documento donde se estableció la cantidad de víveres que debía recibir cada comunidad beneficiaria, se entregó sólo el 50% del total de los víveres a las comunidades de extrema pobreza de los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas, no se ingresó al almacén del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica los víveres faltantes de repartir ". Asimismo por haber otorgado acta de conformidad de servicios al personal contratado: José Luis Patiño Rosales, Ronald López Quilca y Obdulia Iraida Quinte Soto, no obstante que tenía pleno conocimiento que las personas antes mencionadas no habían entregado el 100% de los víveres destinados a las comunidades de extrema pobreza en los distritos de Cuenca, Pilchaca, Huajintay y Capillas; así como, por no haber informado en forma oportuna al superior inmediato de las irregularidades advertidas. Es preciso señalar que el procesado fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, por tanto se está teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

Código de Ética de la Función Pública, modificado por Ley N° 28496, que norma el Artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. En consecuencia estando a la conducta descrita habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3: "Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7° que norma: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, asimismo ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don RUDY ZORILLA RIVEROS - Ex Director de la Dirección Regional Agraria, por haber desempeñado sus funciones con negligencia, al no haber monitoreado la correcta ejecución del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica, a fin de que se realice de forma efectiva y eficaz, toda vez que se ha ejecutado con las siguientes irregularidades: "No se cumplió con entregar el 100% de los víveres destinados a las comunidades de extrema pobreza, omitiendo observar el cuadro de distribución obrante a fojas 09 del expediente, documento donde se estableció la cantidad de víveres que debía recibir cada comunidad beneficiaria, se repartió sólo el 50% del total de los víveres a las comunidades de extrema pobreza, no se ingresó al almacén del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica los víveres faltantes de repartir". Por tanto habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 739 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

cautelando el patrimonio del Estado (...); por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento” y b) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye falta administrativa grave, por cuanto el Proyecto: "Forestación y Reforestación en los Distritos en Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica" se habría ejecutado con irregularidades al no haberse cumplido con entregar el total de víveres destinado a las comunidades de extrema pobreza; asimismo por no haber ingresado los víveres faltantes de entrega al almacén de dicho proyecto, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CESAR VILA ACUÑA** - Ex Coordinador del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica
- **JOSE LUIS PATIÑO ROSALES** - ex Residente del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica.
- **RONALD VICENTE LOPEZ QUILCA** - ex Residente del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica.
- **OBDULIA IRAIDA QUINTE SOTO** - ex Asistente Administrativo del Proyecto Forestación y Reforestación en los Distritos de Extrema Pobreza del Departamentode Huancavelica.
- **FLORIBERTO QUISPE CACERES** - ex Supervisor del Proyecto Forestación y Reforestación en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 733 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 DIC 2011

Distritos de Extrema Pobreza del Departamento de Huancavelica
➤ RUDY ZORILLA RIVEROS - ex Director de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.

ARTICULO 2º.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Reijó
GERENTE GENERAL REGIONAL

